



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Martes 7 de febrero de 2006

Número 4.502

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

337.- Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés educativo o cultural en la Ciudad, para el año 2006.

Confederación de Empresarios de Ceuta

357.- Acuerdo de la Confederación de Empresarios de Ceuta, por el cual se informa del calendario de días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público durante el año 2006.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

335.- Notificación al propietario del inmueble sito en c/ Patio Castillo n.º 9, relativa a la orden de lanzamiento de ocupantes y enseres que habitan en el citado inmueble (expte. 38212/2005).

336.- Notificación a D. Abdelkader Ahmed Abdelkader y a los propietarios del inmueble sito en c/ Peligros n.º 14, relativa a la orden de lanzamiento de personas y enseres que habitan en el citado inmueble (expte. 18654/2005).

338.- Notificación a D.ª África Astorga Sánchez y a D.ª Josefa Astorga Sánchez, relativa al expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Real n.º 9 -Edificio Librería Cervantes- (expte. 67914/2004).

340.- Notificación a D. Sergio Illescas Pastor, en expediente sancionador 198/2005.

341.- Notificación a D. Juan Pedro Aguilar Martínez, en expediente sancionador 210/2005.

342.- Notificación a D. Francisco Javier Llorens Mohamed, en expediente sancionador 185/2005.

343.- Notificación a D. Mustafa Hamadi Haddu, en expediente sancionador 202/2005.

344.- Información pública de la autorización administrativa y declaración de utilidad pública para la construcción del centro de transformación "Muelle Dato (talleres Autoridad Portuaria)".

345.- Notificación a D. Moad Douas y a D.ª Fatima Zallout, relativa a la denegación de empadronamiento.

347.- Notificación a D. Yousra El Hichou, relativa a la denegación de empadronamiento.

348.- Notificación a D. David Bandera Peláez, relativo a su nombramiento como Oficial de la Policía Local.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social

349.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

350.- Notificación a Grupo Operativo de Reformas y Servicios S.L. y a Ute Restauración Sur (Ucalca y Clece S.A.), en actas de infracción iV-339/2005 y IT-406/2005, respectivamente.

352.- Notificación a Excavaciones y Demoliciones Ceuta S.L., a D. Alia Abselam Hammut y a D. José Luis Gutiérrez Florido, en expedientes E-150/2005, E-165/2005 y S-37/2005, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

339.- Notificación a D. Mohamed Amar Laarbi Ali, en expediente 51/0097-L/87.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seg. Social Ceuta**

351.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
Único de Algeciras**

355.- Citación a Abyla Mantenimientos y Construcciones S.L., en Cantidad 1037/2005.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta**

358.- Llamamiento a cuantas personas tengan noticias de la existencia de D. Abdeknefik Mohamed Mohamed, en Declaración de Fallecimiento 204/2005.

ANUNCIOS

CIUDADAUTÓNOMA DE CEUTA

346.- Contratación mediante concurso abierto de las obras de reubicación de paradas de autobús, en expte. 18/2006.

353.- I.C.D.- Declarando desierto el concurso de los servicios de limpieza en las instalaciones deportivas del Instituto Ceutí de Deportes, en expte. Cont/2005/46.

354.- I.C.D.- Adjudicación a Jerezana de Riegos S.L. los servicios de mantenimiento del césped del estadio "Alfonso Murube", en expte. Cont/2005/48.

PARTICULARES

**Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Dirección Provincial de Comercio en Ceuta**

356.- Convocatoria de elecciones generales para la renovación del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET: <http://www.ceuta.es>

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

335.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 27-01-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 11-07-05 se declara en estado de ruina inminente el inmueble sito en C/. Patio Castillo, n.º 9, a la vista del informe técnico n.º 1128/05, ordenando el desalojo inmediato a propietarios y moradores en el plazo de 1 día, así como la demolición, una vez desalojado en el plazo de 15 días, apercibiéndose que en caso de incumplimiento, se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Por Decreto de fecha 27-09-05 se ordena la ejecución subsidiaria de las obras de demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante, con un presupuesto de 5.035,00 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento de oficio, o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Continúa en su apartado 4 señalando que si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con el Decreto de delegación de fecha 18-06-2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se acuerda el lanzamiento de los ocupantes y enseres que habitan en el inmueble sito en C/. Patio Castillo, n.º 9, para el próximo día 16 de febrero (jueves), a las 9,00 horas.

2.º) Ejecutado el lanzamiento se procederá a la demolición inmediata del edificio con un presupuesto de ejecución material estimativo de 5.035,00 euros».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de propietario desconocido, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo

previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 30 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

336.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 27-01-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 08-067-05 se declara en estado de ruina inminente el inmueble sito en C/. Peligros, n.º 14, a la vista del informe técnico n.º 926/05, ordenando el desalojo en el plazo de 24 horas de propietarios y moradores, así como la demolición en el plazo de 7 días, apercibiéndose que en caso de incumplimiento, se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Por Decreto de fecha 21-10-05 se ordena la ejecución subsidiaria de las obras de demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante, con un presupuesto de 3.000,00 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento de oficio, o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Continúa en su apartado 4 señalando que si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con el Decreto de delegación de fecha 18-06-2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se acuerda el lanzamiento de los ocupantes y enseres que habitan en el inmueble sito en C/. Peligros, n.º 14, para el próximo día 20 de febrero (lunes), a las 9,00 horas.

2.º) Proceder a la demolición inmediata del edificio con un presupuesto de ejecución material estimativo de 3.000,00 euros».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Abdelkader Ahmed Abdelkader y a los propietarios desconocidos, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 31 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

337.- La Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, en virtud de la atribución de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 18-06-03, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85, y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Educación y Cultura estima conveniente en aras a los principios de publicidad y concurrencia, realizar Convocatoria para la concesión de subvenciones a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades y proyectos de interés educativo o cultural en la Ciudad, que redunden en beneficio de los habitantes de Ceuta, durante el año 2006.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Art. 30 de la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta: «La Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto».

2.- La Intervención General de la Ciudad, ejercerá el control sobre los beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público.

3.- Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (fases de iniciación, instrucción (Comisión de Valoración), y resolución).

4.- Art. 4.a) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta: Son subvenciones regladas aquellas que se otorgan con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

5.- El órgano competente para aprobar esta Convocatoria es la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura que ostenta competencias en materia de autorización y disposición del gasto.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se aprueba esta Convocatoria para la concesión de subvenciones a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés educativo o cultural en la Ciudad, que redunden en beneficio de los habitantes de Ceuta, durante el año 2006, habiéndose consignado 45.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 01209 4510 48900 -Subvenciones Convocatoria Educación- y otros 45.000,00 euros con cargo a la partida 01209 4220 48901 -Subvenciones Convocatoria Cultura-, con números de operación 200600001015 y 200600001017, respectivamente.

2.º.- Publíquese esta Convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, 31 de enero de 2006.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- Fdo.: M.ª Isabel Deu del Olmo.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE INTERÉS EDUCATIVO O CULTURAL QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE CEUTA DURANTE EL AÑO 2006.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva y tiene como objeto fijar los criterios y procedimientos para la concesión de subvenciones a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés educativo o cultural que redunden en beneficio de los habitantes de Ceuta, durante el año 2006.

Estas subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, no pudiéndose invocar como precedente ni siendo exigible su concesión, aumento o revisión en ulteriores ejercicios.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.

1.- Podrán ser beneficiarios de la subvención las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas de Ceuta, sin ánimo de lucro cuya actividad tenga por objeto el señalado en la Base Primera y que tengan previsto llevar a cabo alguna actividad o proyecto de interés educativo o cultural que redunden en beneficio de los habitantes de Ceuta, cuyo presupuesto exceda de 300,00 euros que deberán presentar el impreso que figura como Anexo I.

2.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las Bases Reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención con expresa mención del patrocinio de la Consejería de Educación y Cultura.

h) Conservar durante, al menos, cinco años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Reintegrar los fondos percibidos en caso de producirse alguno de los supuestos establecidos en la Base Décima (art. 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta).

TERCERA.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCION.

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

a) La competencia de órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión se realizará de acuerdo con la Ley General de Subvenciones, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y demás normativa que resulte de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

CUARTA.-FINALIDAD.

Las subvenciones irán encaminadas a:

- Dotar a las personas físicas y jurídicas de medios económicos para realizar actividades culturales que redunden en beneficio de los habitantes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Coadyuvar a los gastos de organización y gestión de actividades culturales o educativas.

- Promocionar el asociacionismo cultural.

- Fomentar la realización de actividades culturales en el sector privado para satisfacer los intereses de la población ceutí.

QUINTA.- FINANCIACIÓN.

Las subvenciones a otorgar por un máximo de 90.000,00 euros se financiarán con cargo a las partidas presupuestarias 489.00.451.0.012.09 y 489.01.422.0.012.09, números de operación 200600001015 y 200600001017, siendo su importe máximo del 75% del presupuesto de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando si se trata de un proyecto de carácter educativo o cultural

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

a) Iniciación.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

b) Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán por el máximo responsable de la Asociación Cultural o por el particular que llevará a cabo la actividad objeto de la subvención e irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, acompañando la siguiente documentación:

a - Programa o proyecto de la actividad cultural o educativa a desarrollar en el que consten los objetivos, contenido, medios materiales, personales e infraestructura con que cuenta el solicitante para llevarla a cabo, así como cualquier otra información que se considere de interés para su valoración

b - Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad.

c - En su caso, documentación que acredite que la Asociación se halla legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente, Código de Identificación Fiscal y Número de inscripción en el Registro.

d - Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas o recibidas, con expresión de la cantidad correspondiente, para la misma actividad.

e - Aportar fotocopia del DNI o Pasaporte.

g - Aportar certificaciones de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias para con la Hacienda de Ceuta.

h - Memoria de las actividades realizadas en los dos últimos años, si se trata de Asociaciones.

i - Titulación y Curriculum Vitae del solicitante, cuando sea una persona física.

j - Fotocopia de cualquier documento bancario que refleje los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y código de cuenta de cliente), elegida por el solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción mediante transferencia, del importe de la subvención, de resultar beneficiario de la misma.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o por los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

d) Instrucción.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración que actuará como órgano instructor, siendo el órgano competente para la impulsión de cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. La Comisión de Valoración, contará con la colaboración del personal de los Negociados de Educación y Cultura de la Consejería de Educación y Cultura en todas las fases del procedimiento.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura o persona en quien delegue

Vocales: El Ilmo. Sr. D. Enrique García-Conde Sánchez, Diputado de la Asamblea.

- La Técnico de Gestión Educativa de la Consejería de Educación y Cultura.

- El Programador y Coordinador Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.

- El Interventor accidental o funcionario en quien delegue.

Secretario:

- Actuará como Secretario con voz pero sin voto, D. Francisco Parrado Bollit, Jefe de Sección adscrito a la Consejería de Educación y Cultura.

2. Tendrá atribuida específicamente, las siguientes funciones:

I - Examinar las solicitudes y documentación presentadas y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.

II - Efectuar requerimientos a los solicitantes, en los términos recogidos en el Apartado 2 de la Cláusula Sexta.

III - Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la Convocatoria.

El órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesario para resolver el expediente, para, posteriormente, evaluar las solicitudes con arreglo a las normas fijadas en la Convocatoria y elevar propuesta al órgano competente para la resolución.

3. La propuesta que formule el órgano instructor, habrá de contener informe acreditativo de que los beneficiarios de la subvención propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

La propuesta de resolución ha de ser notificada a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días naturales para la presentación de alegaciones.

e) Criterio de valoración.

Los criterios de valoración de las solicitudes serán los siguientes:

a) Contenido global de la actividad, valorando su incidencia social y número posible de beneficiarios a los que va dirigida, utilidad pública e interés social 30%.

b) Trayectoria dentro de la actividad o proyecto objeto de la subvención 10%.

c) Capacidad y solvencia del solicitante 10%.

d) Aportación que represente la actividad o proyecto propuesto para el cumplimiento de las finalidades de la Base Cuarta 15%.

e) Relevancia de proyectos o actividades de interés para la consecución de los objetivos de la Consejería de Educación y Cultura 20%.

f) Grado de ejecución de actividades llevadas a cabo por el solicitante en años anteriores 15%.

f) Resolución.

1. Una vez redactada la propuesta de resolución por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el art. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, en la convocatoria, la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las Bases Reguladoras de la subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución por la que se concede la subvención contendrá como mínimo las menciones siguientes:

a) Nombre del/os beneficiario/s de la actividad a desarrollar o servicio a prestar y de su plazo de ejecución, con expresión de la fecha de inicio.

b) Cuantía de la subvención y forma de pago.

c) Requisitos exigidos para el abono de la subvención y forma y cuantía de las garantías que, en su caso, hayan de aportar los beneficiarios para el supuesto de que se prevean pagos a cuenta o anticipados.

d) Condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario del cumplimiento de la actividad para la que fue concedida la subvención.

4. La resolución además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y sus causas.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 1 mes desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimatoria de la concesión de la subvención.

6. La resolución adoptada será notificada al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

SÉPTIMA. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- De la subvención aprobada se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión. Con carácter previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá acreditar hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Ciudad y haber justificado el uso dado a los fondos percibidos anteriormente en concepto de subvención, sea en concepto de la misma actividad o a otra distinta. También será necesario el informe favorable de la Consejera otorgante de la subvención, acreditativo del cumplimiento de los fines para los que la misma fue otorgada, en el supuesto de que el beneficiario sea deudor tributario por la Consejería de Economía y Hacienda, se acordará la compensación total o parcial de las cantidades concurrentes.

2.- El 25% restante se abonará al finalizar la actividad, previa acreditación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que ha sido otorgada.

OCTAVA. JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN.

A tal efecto, a la terminación de la actividad para la que se ha concedido la subvención, los beneficiarios deberán aportar en el plazo cuatro meses la siguiente documentación para acreditar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos:

I) Memoria detallada de la actividad realizada.

II) Memoria económica en que se relacionen de forma individualizada:

1. El importe total de los ingresos obtenidos por la actividad objeto de la subvención, con especificación de las aportaciones recibidas de otros organismos públicos o privados y la propia de la Consejería.

2. Relación de gastos con especificación de perceptores e importes recibidos por cada uno de ellos, acreditándolo mediante la presentación de las correspondientes facturas que han de ser originales.

NOVENA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Los gastos financieros, los de asesoría jurídica y financiera, los notariales y registrales y los gastos de realización de proyectos técnicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la correcta ejecución de la misma.

En ningún caso serán subvencionables, los intereses deudores de las deudas bancarias, los intereses, los recargos, sanciones administrativas y demás gastos judiciales.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1.º.- Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

1.- Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

h) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General presupuestaria y demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas concedentes de subvenciones.

2.º.- Son causas de anulabilidad de las resoluciones de concesión las demás infracciones del Ordenamiento Jurídico.

3.º.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

El órgano concedente de la subvención es el competente para la tramitación y resolución del correspondiente expediente de reintegro, que se ajustará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) La normativa de aplicación es la contenida en la Legislación sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, por denuncia o por petición del órgano interventor, garantizándose a los interesados el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y examinar el expediente, así como el preceptivo trámite de audiencia.

c) El plazo máximo para la resolución y notificación de la resolución es de doce meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido ese plazo si haberse notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

d) La resolución del reintegro será notificada al interesado, con indicación del lugar, forma, y plazo para el ingreso, con advertencia de aplicación del procedimiento de recaudación en vía de apremio en caso de incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad de la actividad o del proyecto que fundamente la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación.

d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del órgano concedente o del órgano interventor.

Para la cobranza de las cantidades a reintegrar se utilizará el procedimiento establecido en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Los administradores de las personas jurídicas serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro, transmitiéndose esa obligación a los socios o partícipes en el capital, en el supuesto de sociedad o entidades disueltas.

UNDÉCIMA. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la intervención de la Ciudad de Ceuta respecto de los beneficiarios con objeto de comprobar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estado financiero y la documentación que lo soporte.

b) El examen de operaciones individualizadas relacionadas con la subvención.

c) La comprobación material de las inversiones financiadas.

d) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesaria en atención a las características de las actividades subvencionadas.

DUODÉCIMA. OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención están obligados a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el órgano de control, quien, a su vez, dispondrá de las siguientes facultades:

a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación.

b) Libre acceso a los lugares o locales en que se desarrolla la actividad subvencionada.

c) Obtención de copia o retención de las facturas o cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionada.

d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales pueda haberse realizado la disposición de fondo.

DECIMOTERCERA. PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO.

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios se iniciará mediante notificación a los mismos, en la que se indicará la naturaleza y el alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control, la documentación que debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que consideren necesarios, debiendo se informados los beneficiarios de sus derechos y obligaciones.

Las actuaciones de control financiero con la emisión de los correspondientes informes, y con las conclusiones que procedan se remitirá al órgano concedente para que adopte la resolución que proceda.

En el supuesto de que el informe de la Intervención resulte la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar, con base en el informe y en el plazo de un mes, el inicio de expediente de reintegro.

El órgano concedente deberá comunicar a la Intervención la incoación del expediente o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada.

En caso de disconformidad por parte de la Intervención con la decisión del órgano concedente, se elevará las actuaciones al Consejo de gobierno, quien adoptará la decisión que proceda.

DECIMOCUARTA. RESOLUCIÓN DE LAGUNAS.

La Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura y la Comisión de Valoración, quedan facultadas para la resolución de las lagunas que pudieran presentar esta Convocatoria, así como la interpretación de la misma.

DECIMOQUINTA. RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador en materia de subvenciones será el regulado en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para acordar e imponer las sanciones los órganos concedentes de las subvenciones.

DECIMOSEXTA. ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Todos los interesados que participen en esta convocatoria, aceptan la totalidad de sus bases y autorizan por el mero hecho de participar, a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a solicitar de oficio todos los certificados que se exigen en relación con la Agencia Tributaria, Hacienda de la Ciudad y Seguridad Social.

En lo no dispuesto en esta convocatoria será de aplicación la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

b) Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2005.

c) Demás normativa de aplicación.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES

SOLICITANTE	
NOMBRE DEL MAJOR TITULAR	D. N.º DEL SOLICITANTE
DIRECCIÓN A LA QUE REFERIRSE, EN SU CASO	CALLE DE LA SOLICITANTE
LOCALIDAD	TELÉFONO
	C.A.S.
SUBVENCIÓN SOLICITADA	
<input type="checkbox"/> Subvención económica para Proyecto Educativo <input type="checkbox"/> Subvención económica para Proyecto Cultural	
IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA (No puede ser inferior del 25 % del Presupuesto del Proyecto)	
DATOS DEL PROYECTO	
Título y Límite del Proyecto o Actividad	
Programa Final del Proyecto o Actividad	
DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA ESTA SOLICITUD	
<input type="checkbox"/> Programa o proyecto de la actividad donde consten los objetivos, contenidos, medios materiales, personales e infraestructuras con que cuenta el solicitante y cualquier otra información que considere necesaria. <input type="checkbox"/> Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad o proyecto. <input type="checkbox"/> Copias C.I.F./D.N.I. o Pasaporte. <input type="checkbox"/> Certificado de inscripción o el cursante con la Hacienda de la Ciudad. <input type="checkbox"/> Copias de licencias de Comercio, Edilicio y Actividades Recreativas y Deportivas de inscripción en Registro mercantil, si es caso. <input type="checkbox"/> Memoria de actividades realizadas en los dos últimos años, si se trata de asociaciones. <input type="checkbox"/> Facturas y recibos de otros del solicitante cuando sea una persona física. <input type="checkbox"/> Declaración de actividades del mismo de cuenta corriente. <input type="checkbox"/> Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas recibidas o recibidas (No recibir en otro sistema de apoyo).	

DECLARACIONES

El/la presentante/los/as presentes:

- declara responsablemente que ha recibido/ha recibido dicho/los lo que se presenta/pretende a subvenciones para la misma actividad, por haber/los de (Indicar en su caso)
- manifiesta estar de acuerdo con los bases de esta convocatoria y cumplir las obligaciones señaladas en la misma
- En lo no previsto en materia de Ley General de Subvenciones

Ceuta

Firma

ENCIMA, PARA LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

338.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 23-01-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha veintiuno de marzo de dos mil cinco se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle Real, n.º 49 (Edificio Librería Cervantes), la ejecución de las obras de reparación del mismo, conforme a informe técnico n.º 1.681/04. Ante el incumplimiento de la referida orden, por resolución de nueve de noviembre de dos mil cinco (09-11-05) se les incoa expediente sancionador.

En dicha resolución se les concedía un plazo de alegaciones, advirtiéndoles que en caso de no efectuarlas, la iniciación podría ser considerada propuesta de resolución. Transcurrido el referido plazo, no consta en el expediente que los interesados hayan presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que procedan al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo». - La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RPEPS). - Se imputa a los propietarios del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones. El art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y el art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones con-

tenidas en la Ley.- El art. 13.2 RPEPS dispone que en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el art. 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLS/76.- La sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU. La sanción que correspondería ascendería a 1.053,95 euros (10% de 10.539,58 euros).- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se sanciona a los propietarios del inmueble sito en calle Real, n.º 49 (Edificio «Librería Cervantes») de esta Ciudad con multa de 1.053,95 euros (10% de 10.539,58 euros).

2.º.- Se requiere a los propietarios del inmueble sito en calle Real, n.º 49 (Edificio Librería Cervantes) la realización de la orden de ejecución de obras ordenadas por decreto de veintiuno de marzo de dos mil cinco (21-03-05), cuyo presupuesto asciende a 10.539,58 euros y plazo de ejecución de sesenta (60) días, advirtiéndoles que de no cumplirla, se llevará a cabo por la Ciudad de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución D.^a África Astorga Sánchez y D.^a Josefa Astorga Sánchez, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra ésta, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 24 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

339.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta, en la tramitación del expediente relacionado, ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27-11-1992), de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente	Apellidos y Nombre
51/0097-L/87	AMAR LAARBI ALI, MOHAMED

Se advierte al interesado que podrá interponer dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, recurso de alzada ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda. de la Ilustración, c/vta. Ginzo de Limia, número 58 - 28029 MADRID), directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

340.- No siendo posible practicar la notificación a D. Sergio Illescas Pastor, en relación al expediente sancionador nº 198/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha trece de diciembre de dos mil cinco (13-12-2005), la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.^a Comandancia de la Guardia Civil (Patrulla de Costas) denuncia a D. Sergio Illescas Pastor con D.N.I. nº 45.115.846-N, por encender una hoguera en el Monte Hacho (Inmediaciones Finca Serrán), el día 29-10-2005 a las 22:30 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º- El art. 13.3.a) del Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, prohíbe encender fuego a cielo abierto, en las zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.

2º.- El art. 67.d) de la Ley 43/03, de 21 de noviembre, de Montes, tipifica como infracción administrativa «el

empleo de fuego en los montes y áreas colindantes en las condiciones, épocas, lugares o para actividades no autorizadas». Por tanto, el hecho denunciado sería constitutivo de infracción administrativa en base a lo dispuesto en el precitado artículo 67.d). Dicha infracción tendría la consideración de leve, conforme a lo establecido en el art. 68.3.a) de la Ley de Montes, en tanto que los hechos constitutivos de infracción no han causado daños al monte.

3º.- El art. 74.1) de dicha Ley, sanciona esta infracción con una multa de 100,00 hasta 1.000,00 euros.

Por Decreto de fecha 22 de julio de 2005, la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente prohíbe hacer fuego con cualquier finalidad en todo el ámbito forestal (Campo Exterior y Monte Hacho) y áreas periurbanas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta el 15 de octubre del año, período ampliado por Decreto de 25 de octubre de 2005 hasta el 30 de noviembre.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia por asignación de funciones mediante Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1. Incoar expediente sancionador a D. Sergio Illescas Pastor por la infracción de la Ley de Montes.

2. Designar instructor al Viceconsejero de Calidad Medioambiental, D. Juan Ramón Ríos Ferrón que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3. Conceder al expedientado un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4. Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que traslado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Ceuta, a 25 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

341.- No siendo posible practicar la notificación a D. Juan Pedro Aguilar Martínez, en relación al expediente sancionador nº 210/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 5 de enero de 2006 (05-01-2006), la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. JUAN PEDRO AGUILAR MARTINEZ, con D.N.I. n.º 45.107.667-K, por arrojar papeles (Boletín de denuncia) a la vía pública, en la Avda. Martínez Catena, s/n, el día 19 de diciembre de 2005 a las 21:40 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El artículo 7.2.b) de la Ordenanza de Limpieza prohíbe arrojar fuera de las papeleras los residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios y similares.

2. El art. 106.A.1. tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap.I, Título, II Ordenanza).

3. El art. 107.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150.25 euros.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Incoar expediente sancionador a D. Juan Pedro Aguilar Martínez, por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2.º) Designar instructor al Viceconsejero de Servicios Ambientales, D. Alberto Solano Valverde que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º) Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º) Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le traslado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Ceuta, a 26 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

342.- No siendo posible practicar la notificación a D. Francisco Javier Llorens Mohamed, en relación al expe-

diente sancionador nº 185/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha once de enero de 2006 (11-01-2006), la Excma. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. FRANCISCO JAVIER LLORENS MOHAMED, con domicilio en Avda. España, n.º 1-Pta. 7, por realizar pintadas en la fachada del Colegio de La Inmaculada, el día 26 de octubre de 2005, a las 13:10 horas.

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco (04-11-2005) la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 46 de la Ordenanza de Limpieza prohíbe las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc.

2º.- El art. 106.1.a) tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap. I Título, II Ordenanza).

3º.- El art. 107 sanciona esta infracción con una multa de hasta 150,25 euros.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta en la materia por asignación de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha 18-06-2003.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. FRANCISCO JAVIER LLORENS MOHAMED con una multa de 90 euros.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dicto el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos

meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 26 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

343.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mustafa Hamadi Haddu, en relación al expediente sancionador n.º 202/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 14 de diciembre de 2005, la Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.^a Comandancia de la Guardia Civil remite denuncia contra D. Mustafa Hamadi Haddu, con D.N.I. 45.091.699-S, domiciliado en C/. Virgen de la Luz, n.º 8, por practicar la pesca submarina careciendo de la correspondiente licencia, el día tres de noviembre de dos mil cinco (03/11/2005), a 1/2 milla de Juan XXIII, a las 17,00 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 3.1 de la Orden de 26 de febrero de 1999, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo, señala que para el ejercicio de la pesca marítima de recreo será necesario disponer de la correspondiente licencia expedida por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en cuyo litoral pretenda practicarse la actividad. En el mismo sentido, el art. 2, del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo de la Ciudad de Ceuta.

2.º.- El art. 13 de la mencionada Orden de 26 de febrero, regula las infracciones y sanciones, disponiendo que el que el incumplimiento se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/1998, de 1 de junio, que ha sido derogada por la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (modificada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre).

3.º.- El art. 96.a) de la Ley 3/2001, considera infracciones graves el ejercicio o realización de actividades de pesca, sin disponer de la correspondiente autorización. En el mismo sentido, el art. 13 del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo de la Ciudad de Ceuta, añadiendo en su art. 15 que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 600,00 euros.

El procedimiento será el establecido con carácter general en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (art. 16 del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo de la Ciudad de Ceuta).

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia delegada por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Incoar expediente sancionador a D. MUSTAFA HAMADI HADDU por infracción del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo.

2.º) Designar instructor al Consejero de Calidad Ambiental D. Juan Ramón Rodríguez Ferrón, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º) Conceder al expedientado un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º) Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Ceuta, a 24 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

344.- Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la ciudad Autónoma de Ceuta sobre solicitud de autorización administrativa para el traslado del centro de transformación «Talleres» y declaración de su utilidad pública.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de instalación y declaración de su utilidad pública de un centro de transformación, cuyos datos principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Talleres de la Autoridad Portuaria de Ceuta, muelle Cañonero Dato.

c) Finalidad de la instalación: Traslado del actual Centro de transformación «Talleres», de la Autoridad Portuaria de Ceuta, a una ubicación próxima con acceso directo desde la vía pública, por cesión de dicha instalación a la empresa distribuidora.

d) Características principales: Este centro de transformación, que será denominado «Muelle Dato (talleres Autoridad Portuaria), irá dotado de aparamenta eléctrica de media tensión, con aislamiento y corte en hexafluoruro de azufre. Se proyecta para albergar dos transformadores de 630 kiloVoltiosAmperios. Irá intercalado en la línea de 15 kiloVoltios «Muelle Dato - Casa del Mar».

e) Presupuesto: 34.825 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de las instalaciones en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, calle Beatriz de Silva número 14, bajo, pudiendo, al mismo tiempo, formularse las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación.

Ceuta, a 7 de noviembre de 2005.- EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.- Fdo.: Andrés Carlos Martínez Palacios.

345.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOAD DOUAS, con documento n.º N953415 y a D.ª FATMA ZALLOUT, con documento n.º R12977, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 27 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 5 de octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. MOAD DOUAS, D.ª FATIMA ZALLOUT y de los menores FARRA DOUAS, ABDESELAM DOUAS y FERDAWS DAOUAS, expediente n.º 24.281/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene pasaportes expedidos por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad del primer solicitante

queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo en cuyo dorso literalmente se lee: No autoriza residencia en Ceuta». No consta Tarjeta de Residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismos texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E y la Dirección General de Cooperación Local.

Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de los solicitantes por ser trabajador transfronterizo el cabeza de familia y el resto de titulares de pasaporte marroquí y carecer de permiso de residencia».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 10 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

346.- 1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación

c) Número de expediente: 18/06

2. Objeto del contrato:
a) Descripción del contrato: Obras de reubicación de paradas de autobús.

b) Lugar de ejecución: el que determine la Consejería de Fomento

c) Plazo de ejecución : Un mes y medio (1,5 meses)

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: urgente

b) Procedimiento: abierto

c) Forma: concurso

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 205.292,63 Euros.

5. Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº

c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Teléfono: 956-52.82.53/54

e) Telefax: 956-52.82.84

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: TRECE (13) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: (grupos, subgrupos y categoría).

Grupo C Edificaciones, Subgrupo 1, 5, 6 y 7

Grupo G Viales y Pistas, Subgrupo 5 y 6

7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: TRECE (13) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

2º Domicilio: Plaza de África, s/nº

3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n

c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

10.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 3 de febrero de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

347.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª YOUSRA EL HICHOU, con documento n.º N774259, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 24 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85, y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª YOUSRA EL HICHOU, expediente n.º 41.119/05. Dicho expediente contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos. No teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia, expedida por las autoridades gubernativas españolas. Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.^a YOUSRA EL HICHOU, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 22 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

348.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.^a Adelaida Alvarez Rodríguez, por su decreto de fecha 01-02-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Concluido el proceso selectivo conforme a la convocatoria publicada en el B.O.C.CE. de 15-07-05, para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2004, procede realizar el nombramiento del aspirante aprobado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Base 11 de la Convocatoria, dispone que por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, se efectuará el nombramiento de los aspirantes, como funcionario de la Ciudad de Ceuta con la categoría de Oficial de la Policía Local, mediante resolución que se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se nombra a D. David Bandera Peláez, con D.N.I. 45.082.983-Q, como Oficial de la Policía Local de la Ciudad de Ceuta.

2.- Publíquese la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 2 de febrero de 2006.- EL SECRETARIO GENERAL.- P.D. (Resolución 22-07-05, B.O.C.CE. de 26-07-05).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Juan Manuel de la Torre González.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

349.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
LAGHID CHAID	E-238/05	EXPULSIÓN
MOHAMED EL HICHOU	E-239/05	EXPULSIÓN
MOHAMED KOURICH	E-241/05	EXPULSIÓN
TARMACH BILAL	E-251/05	EXPULSIÓN
SAID OULASHAY ALI	E-252/05	EXPULSIÓN
MUSTAFA AHMINAR	E253/05	EXPULSIÓN
KHALIL DE DRAOUI	E-257/05	EXPULSIÓN
FATIMA EL ABIB	E-263/05	EXPULSIÓN

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de publicación, en cuyo tramite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a doce de enero de dos mil seis.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

350.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	SANCIÓN
Grupo Operativo de Reformas y Servicios S. L.	1V-339/05	300,52
Ute Restauración Sur (UCALSA Y CLECE, S. A.)	1T-406/05	330,57

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de Alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a treinta y uno de enero de dos mil seis.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad social de Ceuta

351.- D. Vicente Oliver y Gaytán de Ayala, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. Seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad).

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el Inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, (R.D. 14151/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y en el artículo 10 de dicho Reglamento General,

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido

resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ceuta, 31 de enero de 2006.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

Reg. T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclamación	Periodo	Importe
0111 10 51000635165	GESTIÓN 17, S. L.	PO DE LA PALMERAS, 3	51001 CEUTA	03 51 2005 010609857	0504 0504	123,9
0111 10 51100175734	COMUNIDAD PROPIETARIOS P	ZZ ARROYO DE LAS BOM	51003 CEUTA	02 51 2005 010613291	0905 0905	1.580,5
0111 10 51100381252	FERNÁNDEZ CARMONA JOSÉ	CL EL DIC CAMPEADOR	51001 CEUTA	02 51 2005 010617032	0905 0905	988,2
0111 10 51100396713	NUEVAS CONSTRUCCIONES Y	CL PASAJEROMERO OF	51001 CEUTA	02 51 2005 010617840	0905 0905	668,8
0111 10 51100491285	ABDELKADER TOTO SAMIRA	BD JUAN CARLOS I, 39	51002 CEUTA	02 51 2005 010620870	0905 0905	1.586,6
0111 10 51100525944	EL MADANI - - MOHAMED RI	PG VIRGEN DE AFRICA	51002 CEUTA	02 51 2005 100622587	0905 0905	387,5

RÉGIMEN 08 RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

Reg. T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclamación	Periodo	Importe
0814 10 51002260119	PÉREZ DOMÍNGUEZ RAFAEL	CL B. JUAN CARLOS I B	51002 CEUTA	02 51 2005 010611372	0905 0905	193,9

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

352.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES CEUTA, S. L.	E-150/05	1.200,00
ALIA ABSELAM HAMMUT	E-165/05	3.020,00
JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ FLORIDO	E-37/05	300,52

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar RECURSO DE ALZADA ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a treinta y uno de enero de dos mil seis.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

353.- Mediante acuerdo adoptado por el Viceconsejero de Deportes y Presidente del I.C.D. de fecha 25 de enero de 2006, se aprueba la declaración de dejar desierto el Concurso para la contratación de los servicios de limpieza de las instalaciones deportivas del Instituto Ceutí de Deportes.

Organismo: Instituto Ceutí de Deportes.

N.º expediente: Cont/2005/46.

Objeto del contrato: Los servicios de limpieza de las instalaciones deportivas del Instituto Ceutí de Deportes.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

Presupuesto de adjudicación: 88.000 euros.

Fecha de adjudicación: 25 de enero de 2006.

Adjudicatario: Desierto.

Ceuta, 26 de enero de 2006.- LA SECRETARIA DEL I.C.D.- POR DELEGACIÓN.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

354.- Mediante acuerdo adoptado por la Presidencia del I.C.D. de fecha 25 de enero de 2006, se aprueba la adjudicación de los servicios de mantenimiento del césped del Estadio Alfonso Murube.

Organismo: Instituto Ceutí de Deportes.

N.º expediente: Cont/2005/48.

Objeto del contrato: Los servicios de mantenimiento del césped del Estadio Alfonso Murube.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

Presupuesto de adjudicación: 69.821,07 euros.

Fecha de adjudicación: 25 de enero de 2006.

Adjudicatario: Jerezana de Riego, S. L.

Ceuta, 26 de enero de 2006.- LA SECRETARIA DEL I.C.D.- POR DELEGACIÓN.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Único de Algeciras

355.- D. NICOLÁS GIROL GALEA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1037/2005, y en el 1036/05 se ha acordado citar a ABYLA MANTENIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S. L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIECISIETE DE MAYO DE 2006, A LAS 14.00 HORAS, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Palacio de Marzales. Paseo Victoria Eugenia, s/n. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL. Asimismo deberá aportar los siguientes documentos: Contrato de trabajo suscrito entre las partes y recibos de salarios del actor a los largo del año 2004 hasta la fecha de finalización de la relación laboral.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ABYLA MANTENIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S. L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a veinticuatro de enero de dos mil seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

ANUNCIOS

PARTICULARES

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo Dirección Provincial de Comercio en Ceuta

356.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES GENERALES PARA LA RENOVACION DEL PLENO DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CEUTA.

De conformidad con lo establecido en el art. 9. 1 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo y el art. 17 bis, del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por el Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, en su redacción dada por el Real Decreto 819/1990, de 22 de junio, con la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/2579/2005 de 29 de julio de 2005 y la Resolución de 30 de agosto de 2005 de la Dirección Provincial publicada en el B.O.C.CE. número 4.457 de 2 de septiembre de 2005, esta Dirección Provincial de Comercio en Ceuta, previa consulta a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, convoca elecciones para la renovación íntegra del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta.

Por todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 bis. 1 del Real Decreto 816/1590, de 22 de junio, dispongo:

PRIMERO.- Se convocan elecciones generales para la renovación de los miembros del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta.

SEGUNDO.- La Junta Electoral se constituirá en la forma prevista y con las competencias establecidas en el Real Decreto 816/1990, de 22 de junio, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Resolución y estará integrada por tres representantes de los electores de la Cámara, elegidos mediante sorteo y dos personas designadas por la Dirección Provincial de Comercio en Ceuta, una de las cuales ejercerá las funciones de Presidente.

El sorteo para la elección de los representantes de los electores de la Cámara en la Junta Electoral se realizará, entre una relación de electores propuesta por el Pleno de la Cámara, en número de uno por Grupo. Este sorteo tendrá lugar en acto público en la sede fijada por la Junta Electoral, (la sede se fija en calle Dueñas, número 2, domicilio de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta), a las 13.00 horas, del día 8 de febrero de 2006 y será presidido por un representante de la Dirección Provincial de Comercio en Ceuta, eligiéndose en el mismo acto dos suplentes por cada miembro. En caso de presentar candidatura para ser miembro del Pleno, deberán renunciar a formar parte de la Junta Electoral.

Mediante Resolución se hará pública la composición de la Junta Electoral, señalándose quién ejercerá las funciones de Presidente. El Presidente nombrará Secretario de la misma, con voz y sin voto, necesariamente entre funcionarios de la Dirección Provincial de Comercio o al Secretario de la Cámara. El mandato de la Junta Electoral se prolongará hasta los quince días siguientes al de la elección de los Vocales propuestos por las organizaciones empresariales, en cuyo momento quedarán disueltas.

Contra los acuerdos adoptados por la Junta Electoral se podrá interponer recurso ordinario ante la Dirección Provincial de Comercio en Ceuta.

TERCERO.- Los miembros del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta a elegirá conforme al vigente sistema electoral cameral son 25, de los cuales 22 Vocales serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, clasificados en grupos y categorías tal y como se indica en el Anexo de esta convocatoria; y 3 Vocales serán elegidos por los miembros del Pleno, entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de la Cámara de Ceuta, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, a cuyos efectos deberán proponer una lista de 4 candidatos.

CUARTO.- Para todos los grupos y categorías las elecciones se celebrarán el día 30 de marzo de 2006, desde las nueve de la mañana hasta las ocho de la tarde ininterrumpidamente, en el Colegio Electoral único, sito en la sede de la Cámara.

QUINTO.- Tienen derecho electoral activo y pasivo las personas naturales o jurídicas inscritas en el último censo aprobado por la Corporación, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior, siempre que no se encuentren inhabilitados por alguno de los casos que determine incapacidad con arreglo a lo previsto en la normativa vigente.

Los empresarios individuales ejercerán su derecho electoral activo personalmente; los menores e incapacitados, por medio de las personas que tengan atribuidas la representación para el ejercicio de la actividad empresarial. Las personas jurídicas ejercerán su derecho electoral activo mediante representante con poder suficiente. En el momento de ejercer su derecho al voto, el elector presentará los documentos que acrediten su personalidad y, en su caso, la representación con que intenta ejercitar tal derecho.

SEXTO.- Para ser elegible como miembro del Pleno se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Formar parte del Censo de la Cámara.
- b) Ser elector del grupo o categoría correspondiente.
- c) Ser mayor de edad, si se trata de persona física.
- d) Estar al corriente en el pago de los recursos de la

Cámara.

e) Llevar como mínimo dos años de ejercicio en la actividad empresarial en territorio español o en el ámbito de la Unión Europea cuando se trate de empresas procedentes de otros países miembros.

f) No ser empleado de la Cámara ni estar participando en obras o concursos que aquella haya convocado, en el momento de presentar la candidatura o de celebrarse las elecciones.

Las empresas extranjeras de países pertenecientes a la Unión Europea con establecimientos o sucursales en España, pueden ser elegidas si cumplen con los requisitos anteriores, atendiendo al principio de reciprocidad internacional.

SEPTIMO.- 1.- Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Cámara durante los quince días siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria de elecciones en el *Boletín Oficial de Ceuta*.

2.- Las candidaturas serán avaladas por la firma, como mínimo del 5 por 100 de los electores del grupo o en su caso, de la categoría correspondiente; si el número de electores del grupo o categoría fuese superior a doscientos, será suficiente con la firma de diez electores para la presentación del candidato.

3.- La autenticidad de las firmas se acreditará mediante fedatario público, reconocimiento bancario o certificación del Secretario de la Corporación, debiendo entenderse a estos efectos que, en el primer caso debe acompañarse el documento notarial acreditativo de esta circunstancia, en el segundo supuesto deberá constar el sello de la entidad bancaria, así como la firma del Director de la sucursal o apoderado de la misma, siempre que el avalista de la candidatura tenga autorizada o reconocida la firma en aquella y en el tercer supuesto será necesaria la personación de la persona física o del representante societario, debidamente apoderado, y en posesión del original del DNI, a fin de facilitar la pertinente identificación por parte del Secretario de la Cámara.

OCTAVO.- 1.- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas la Junta Electoral, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de candidaturas, procederá a la proclamación de los candidatos en el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que finalizó el plazo de presentación.

2.- Cuando el número de candidatos que hayan sido proclamados por un grupo o categoría resulte igual al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse.

3.- Si el número de candidatos fuera inferior al de los miembros a elegir, la Junta Electoral dará por elegidos a los proclamados y en el plazo de ocho días elegirá, mediante sorteo entre las empresas del grupo o categoría correspondiente los que hayan de ocupar las vacantes, siempre que cumplan los requisitos para ser elegibles como miembros del Pleno.

4.- La Junta Electoral reflejará en un acta la proclamación de candidatos y las incidencias a que se refiere el presente artículo. De la misma se enviará copia certificada a la Dirección Provincial de Comercio antes de transcurridos tres días y, además, dará publicidad de su contenido mediante anuncio fijado en el domicilio de la Cámara y publicado, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación.

NOVENO.- 1.- Los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho personándose en el Colegio Electoral correspondiente, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud personal a la Cámara, con sujeción a los requisitos señalados en el artículo 19 del vigente Reglamento General de las Cámaras de Comercio de España y, en cuanto al reconocimiento de firma, en el punto SÉPTIMO de la presente Convocatoria.

2.- La solicitud, en modelos normalizados facilitados por la Cámara, deberá hacerse por escrito dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de la presente convocatoria, y se presentará en la Secretaría de la Cámara o podrá ser remitida a la Secretaría por correo certificado.

3.- La Secretaría de la Cámara remitirá al peticionario, al domicilio de la empresa y por Correo certificado, la documentación oportuna, antes de diez días de la fecha establecida para la celebración de las elecciones. Si no hubiera que celebrar elección en el grupo correspondiente, se informará al solicitante de esta circunstancia y comunicará a la Junta Electoral la relación de los certificados solicitados y expedidos.

4.- El elector remitirá su voto, junto con la certificación de inscripción en el censo, por correo certificado a la Secretaría de la Junta Electoral, con la antelación suficiente para que se reciba antes de las doce horas del día anterior al que se celebrarán las elecciones. No se admitirán los votos por correo recibidos tras el referido término.

5.- El elector que, habiendo obtenido el correspondiente certificado de la documentación para votar por correo desee votar personalmente, podrá hacerlo, devolviendo ante la Mesa Electoral dichos documentos. De no hacerlo así, no le será recibido el voto.

DECIMO.- 1.- La Mesa Electoral estará formada por el Presidente y dos Vocales, que serán designados por la Junta Electoral de entre los electores domiciliados en la localidad donde se establezca el Colegio Electoral, que no sean candidatos, mediante sorteo entre una relación de electores en número de dos por cada grupo, propuesta por el Pleno de la Cámara. De igual modo se designarán Presidentes y Vocales suplentes. El Presidente podrá solicitar la asistencia técnica de un empleado de la Cámara.

2.- Constituida la Mesa del Colegio el día de la elección, no podrá comenzarse la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución, de la cual se librará una copia certificada, firmada por el Presidente y los Vocales, para cada candidato que la pida.

3.- En el caso de que los miembros designados de la Mesa no se hallaren presentes en el acto de la constitución, asumirán sus funciones un representante de la Dirección Provincial de Comercio, que actuará como Presidente, y un empleado de la Cámara, que actuará como Vocal.

4.- La votación será secreta. Los electores depositarán su voto en la urna mediante papeleta doblada e introducida en un sobre. Si en alguna de las papeletas figurase un número de nombres superior al de las vacantes a cubrir en cada grupo o categoría se tomarán en consideración a los que aparezcan en primer lugar en número igual al de las vacantes a cubrir en cada grupo o categoría.

5.- Transcurrido el periodo señalado para la votación, se procederá por la Mesa a realizar el escrutinio, que será público. Del mismo modo se extenderá la oportuna acta, suscrita por los componentes de la Mesa, en la que figurará el número de votos emitidos, personalmente y por correo, el de los declarados nulos y en blanco, y los candidatos elegidos con el número de votos correspondientes, así como los candidatos no elegidos, con los votos obtenidos, y las reclamaciones que se hubieran presentado.

6.- Se considerarán elegidos, por su orden, el candidato o candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos y, en caso de empate, el de mayor antigüedad en el Censo de la Cámara, y si ésta fuera igual, el que satisfaga mayor cuota.

7.- Las reclamaciones deberán formularse en el acto, y por escrito, ante la Mesa Electoral, y serán resueltas por las mismas también en el acto, con apelación, que deberá presentarse inmediatamente, ante la Junta Electoral, cuya resolución podrá recurrirse en Recurso Ordinario ante la Dirección Provincial de Comercio.

8.- Las actas serán remitidas a la Secretaría de la Cámara, donde quedarán depositadas. De las actas se extenderán copias certificadas para los candidatos que las soliciten.

UNDÉCIMO.- Al tercer día de finalizadas las elecciones se procederá, por la respectiva Junta Electoral, en acto público, a verificar el resultado final de las votaciones y proclamar los Vocales elegidos, según las correspondientes actas. Se levantará nueva acta firmada por los miembros de la Junta, en la que se hará constar el número total de votos emitidos, los anulados, en blanco, los votos obtenidos por cada candidato y los candidatos declarados elegidos, así como las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto.

DUODÉCIMO.- El expediente electoral se archivará en la Cámara y de él se remitirá copia certificada a la Dirección Provincial de Comercio, dentro de los diez días siguientes a la terminación de las elecciones.

DECIMOTERCERO.- 1.- Las Organizaciones Empresariales deberán proponer en la Secretaría de la Cámara los candidatos a Vocales del Pleno, elegidos entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara que reúnan el resto de los requisitos exigibles a los candidatos, con una antelación mínima y preteroria de siete días a la fecha propuesta para la celebración de la sesión de toma de posesión de Vocales Electos en el número señalado por el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio.

2.- La no designación de los miembros del Pleno procedente de la propuesta de las Organizaciones Empresariales por falta de candidatos suficientes o cualquier otra circunstancia, no impedirá la válida constitución de este órgano.

DECIMOCUARTO.- Los órganos de gobierno de la Cámara continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución del nuevo Pleno o, en su caso, hasta la designación de una comisión gestora.

DECIMOQUINTO.- 1.- Los miembros electos del Pleno tomarán posesión de sus cargos en la sede de la Cámara, dentro del mes siguiente al de su elección, de la que se dará cuenta inmediata a la Dirección Provincial de Comercio. Las personas naturales lo harán personalmente, las personas jurídicas por medio de un representante designado a tal efecto con poder suficiente.

2.- Constituido el Pleno, se procederá por votación nominal y secreta a la elección de entre sus miembros, del Presidente y del Comité Ejecutivo. A tal efecto se formará la Mesa Electoral, que estará compuesta por los dos miembros de mayor y menor edad, respectivamente, del Pleno de la Cámara y por el representante de la Dirección Provincial de Comercio en Ceuta que actuará de Presidente. Hará las funciones de Secretario el de la Corporación.

3.- Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección del Presidente y, seguidamente la de otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidentes, Tesorero y Vocales.

4.- La Mesa Electoral realizará el escrutinio e informará del resultado al Pleno, advirtiendo la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del Presidente a la Dirección Provincial de Comercio en Ceuta que resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las incidencias planteadas.

5.- Resueltas las incidencias, si las hubiere, la Dirección Provincial de Comercio en Ceuta podrá disponer la publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta* de los nombramientos del Presidente, de los cargos del Comité Ejecutivo y de los miembros del Pleno.

DECIMOSEXTO.- Todos los electores podrán solicitar información sobre el proceso electoral en la Secretaría de la Cámara Oficial de Comercio. Industria y Navegación de Ceuta, que deberá dar publicidad a la convocatoria y, especialmente, al procedimiento del voto por correo, en su sede social y por los medios que estimen más oportunos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- En todo lo no recogido en la presente Convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España y en el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta. La Junta Electoral podrá adoptar cuantas resoluciones considere procedentes para garantizar en todo lo no previsto por la normativa vigente en la materia, el desarrollo del proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Convocatoria entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*.

Ceuta, 1 de febrero de 2006.- EL JEFE DE SECCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMERCIO EN CEUTA.- Fdo.: Juan José Rosales Fernández.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Confederación de Empresarios de Ceuta

357.- La Confederación de Empresarios de Ceuta informa, que en la reunión mantenida con el sector empresarial se ha llegado al acuerdo de los domingos y festivos en el que los comercios podrán permanecer abiertos al público durante el año 2006, y que son los siguientes:

Días 8 y 15 de enero.
Día 5 de febrero.
Día 5 de marzo.
Día 2 de abril.
Día 7 de mayo.
Día 4 de junio.
Día 2 de julio.
Día 1 de octubre.
Día 5 de noviembre.
Día 3 y 17 de diciembre.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

358.- D.^a María Teresa del Caso Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Uno de los de Ceuta.

Hago Saber: Que en este Juzgado y con el n.º 204/2005 se sigue a instancia de D.^a Habiba Chaib Maarif expediente para la declaración de fallecimiento de D. Abdeknevik Mohamed Mohamed, natural de Ceuta, vecino de Ceuta, de 52 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Ceuta, no teniéndose de él noticias desde el 15 de septiembre de 1988, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Ceuta, a veinte de diciembre de dos mil cinco.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2005, son de:

- Ejemplar	1,90 €
- Suscripción anual	78,75 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	46,55 € por publicación
1/2 plana	23,25 € por publicación
1/4 plana	11,80 € por publicación
1/8 plana	6,40 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

